



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1448 - 2018/GRP-CR

San Miguel de Piura, a 21 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y, en el artículo 39° se establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que el Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional. El artículo 4° establece que la función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Y en el artículo 8° inciso 11) se establece que son atribuciones del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1391-2017, del 03 de agosto de 2017, el Consejo Regional solicitó al Gobernador Regional la designación del titular en el cargo de Director Regional de Educación, cargo que desde el 28 de junio de 2017 y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2017 viene siendo encargado a la directora de UGEL Piura Mg. Carmen Sánchez Tejada;

Que, convocado el Proceso de Evaluación de Desempeño de Directores de UGEL y de Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Piura, mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2018 del 09 de enero de 2018, se conformaron las Comisiones Evaluadoras de Desempeño en el Cargo de Directores de las UGELES de Sullana, Morropón, Paita, Ayabaca, Talara, Tambogrande, Sechura, La Unión, Huancabamba y Chulucanas, así como las Comisiones Evaluadoras del Desempeño en el Cargo de Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Piura las cuales quedaron presididas por la Mg. Carmen Sánchez Tejada e integradas por el Dr. Eugenio Flores Mogollón;

Que, en mérito de la conformación de las Comisiones Evaluadoras, mediante Memorando 63-2018/GRP-SRLCC-ST, de fecha 08 de febrero de 2018, el Secretario Técnico Anticorrupción en vista que la Mg. Carmen Sánchez Tejada es directora de UGEL Piura y ejerce a la vez el cargo de directora de la Dirección Regional de Educación Piura recomendó lo siguiente: "a) En el caso de la actuación de la Directora Regional de Educación (e) debería abstenerse de integrar los Comité de Evaluación de Desempeño de los Directores de UGEL y del Director de Gestión Pedagógica de la DREP. La misma norma da esa salida al señalar en el ítem 5.5 - COMITÉ DE EVALUACIÓN - que puede ser reemplazada por un representante, en este caso podría darse la misma salida que se le dio al conflicto originado para la evaluación del cargo de director de UGEL Piura y darse la responsabilidad de integrar este Colegiado a alguno de los Sub Gerentes de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. De esta forma se darían más garantías de una completa transparencia en el desarrollo de todo el proceso de evaluación; b) En el caso de la participación del director de gestión pedagógica de la Dirección Regional de Educación Eugenio Flores Mogollón como integrante de los Comité de Evaluación, si bien la norma le permite conformar dicho colegiado al no tener actualmente sanción administrativa, si existe un problema que podría afectar el fondo del procedimiento y se puede alegar a una de las causales de abstención señaladas en el artículo 97 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, específicamente el numeral 6 de dicho artículo que establece que: "Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud";





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, asimismo cabe agregar que, dentro de las investigaciones efectuadas y de las denuncias que actualmente obran a nivel de las fiscalías anticorrupción a raíz de las irregularidades detectadas en el sector educación, también existen procesos administrativos disciplinarios en marcha a varios funcionarios del sector, entre ellos al señor Eugenio Flores Mogollón, actual Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación, el mismo que fue hasta el mes de julio del año 2016 director de UGEL Sullana, institución que ya ha procedido a sancionar - hasta con destitución - a funcionarios y servidores que laboraron bajo su gestión en dicha UGEL y que por ello actualmente viene siendo procesado por la comisión respectiva de la DREP. Este funcionario, si bien es cierto cumple con los requisitos que señala la norma emitida por el MINEDU para integrar los Comité de Evaluación, **por una cuestión de ética y decoro, debería abstenerse de conformar dichos Comité, más aún cuando tendría que evaluar al Director de UGEL Sullana, UGEL en la que su actuación está siendo cuestionada:**

Que, en ese sentido el Pleno del Consejo Regional recomienda que la Directora Regional de Educación y el Dr. Eugenio Flores Mogollón deberían abstenerse de integrar los Comités Evaluación por las razones expuestas por el Secretario Técnico Anticorrupción a través del Memorando 63-2018/GRP-SRLCC-ST, de fecha 08 de febrero de 2018;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2018, celebrada el 21 de febrero de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exhortar al Gobernador Regional atienda lo solicitado con Acuerdo de Consejo Regional N° 1391-2017/GRP-CR respecto a la designación del funcionario de confianza en el cargo de Director Regional de Educación, al haber transcurrido 7 meses desde su emisión y al llevar la directora de UGEL Piura Mgtr. Carmen Sánchez Tejada 8 meses continuos como encargada de la Dirección Regional de Educación - DREP, exigiéndose remita informe al Consejo Regional sobre la decisión a tomar, en el plazo de 3 días hábiles de notificado el presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar al Gobernador Regional atienda las recomendaciones efectuadas por la Secretaría Técnica Anticorrupción mediante Memorando N° 63-2018/GRP-SRLCC-ST, de fecha 08 de febrero de 2018, sobre el Proceso de Evaluación de Desempeño Docente para el cargo de Directores de Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL, Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación - DREP, y Jefes de Áreas Pedagógicas de las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar a las Secretarías Técnicas y COPROAS de la Dirección Regional de Educación, y de las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL, informen sobre los procesos administrativos disciplinarios que se siguen a los ex funcionarios y servidores por los actos de corrupción denunciados en el sector educación, en cumplimiento del Eje Estratégico de la Gobernabilidad y Transparencia, por el cual se busca garantizar la transparencia de la gestión pública regional.

ARTÍCULO CUARTO.- Alcanzar el presente Acuerdo al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Oscar Alex Echegaray A. Del
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO